

4. - Autorizase a la oficina de Estadística para mandar imprimir a la casa J. Penser mil ejemplares de los formularios propuestos cuyo monto asciende a la suma de setenta y un pesos cupo. -

Comuníquese por circular y pase a Estadística a sus efectos.
Fdo. H. Ayerra - José de San Martín.

Buenos Aires, abril 23 de 1918 -

3213

9. En la fecha se resuelve:

1.º - El 10, 20, y 30 de cada mes la Mesa de Entradas formará un expediente para cada uno de los siguientes pedidos.

(a) - Nombramientos para las escuelas de la ley 4874. -

(b) - Tasas y permutas id id. -

(c) - Nombramientos para las escuelas de Territorios Nacionales. -

(d) - Tasas y permutas id id id. -

2.º - Pase a Mesa de Entradas a sus efectos. -

Fdo. H. Ayerra - José de San Martín. -

3369

9. Buenos Aires, abril 25 de 1918. -

Habiéndose comprobado en numerosos casos que los Secretarios de los Consejos Escolares no concurren a

sus oficinas dentro del horario señalado por resolución de julio 28 de 1913 (Circular n.º 135), dirigirse circular a los Presidentes de los Consejos Escolares, reiterándose los términos de la mencionada resolución y haciéndoles saber que el señor Pastor Handívar, encargado de la Inspección de Contabilidad de los Consejos Escolares deberá dar cuenta a esta superintendencia de las faltas de asistencia y puntualidad de los Secretarios de Distrito.

Cumplase, anótase en Estadística, notifíquese al señor Handívar, y Archívese.

Fdo. H. Ayerra - José de San Martín.

26 87 - Mo.

Ley No. 10.354, que pone en vigor las Leyes Nos. 5.062 y 10.227, con modificaciones.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1918.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho continuará en vigencia la ley número cinco mil sesenta y dos y su complementaria número diez mil doscientos veintisiete, con las modificaciones siguientes:

Art. 2º El Poder Ejecutivo practicará una nueva avaluación de los terrenos baldíos de la Capital, y con arreglo a ella se pagará el impuesto a contar del año mil novecientos diez y ocho.

Art. 3º Substitúyese el artículo tercero de la ley número cinco mil sesenta y dos por el siguiente:

«En los terrenos donde se abran nuevas calles, se practiquen divisiones o se realicen ventas, se procederá a efectuar valuaciones especiales, las que regirán a partir del primero de Enero del año siguiente. Se procederá igualmente a una nueva valuación cuando la autoridad nacional o municipal ejecute obras de embellecimiento, higiene, ensanche de calles, parques, plazas, desagües, vías de comunicación o toda otra que se traduzca en un mayor valor o beneficio para las propiedades favorecidas.»

Art. 4º Substitúyese igualmente el inciso f, del artículo trece de la misma ley por el siguiente:

«Inciso f, las propiedades en que funcionan escuelas particulares que enseñen gratuitamente en idioma nacional a un número de alumnas, cuyo costo de enseñanza, calculado sobre la base del gasto en las escuelas oficiales, sea superior al doble de la cuota por contribución directa que corresponda a la finca donde se proporcione.»

Art. 5º El artículo 31 de la misma ley queda modificado en la siguiente forma:

«Artículo 31, la acción fiscal para el cobro del impuesto territorial, se extinguirá por la prescripción de diez años contados desde el día del vencimiento del término para el pago sin multa.»

Art. 6º Los jueces no aprobarán cuentas particionarias ni ordenarán se expidan testimonios de hijuela, sin que previamente se justifique el pago del impuesto de contribución territorial.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

PELAGIO B. LUNA MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle Carlos G. Bonorino

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Es copia.

Buenos Aires, abril 6 de 1918.

Fdo. C. F. Soares.

Ministerio de Hacienda
de la Nación Argentina.

Buenos Aires